

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió conocer diversa información relacionada con la acción social "Pintando Coyoacán Contigo".



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no respondió adecuadamente a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Acción social.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.0526/2023**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Coyoacán**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, **a uno de marzo de dos mil veintitrés**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0526/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El siete de diciembre de mil veintidós, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **092074122002822**, -misma que se tuvo por recibida el doce de diciembre siguiente-, en la que requirió:

Detalle de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Tania Estela Martínez Urbina.

Con respecto a la acción social “Pintando Coyoacán Contigo” publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de julio del 2022, solicito:

- I) El (los) contrato(s) suscritos con las empresas encargadas de ejecutar la acción social.
- II) Ficha técnica de los materiales utilizados durante el desarrollo de la acción social, donde conste el tipo de pintura y marca utilizados.
- III) Calendario y/o cronograma de actividades donde conste las colonias y/o unidades habitacionales que se intervendrán con días y fechas programado.
- IV) Formato utilizado para solicitar la inscripción al programa.
- V) Padrón de beneficiarios a la fecha de la respuesta a la solicitud.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

No me encuentro en posibilidades económicas de pagar reproducción alguna por la información en cuestión.

2. Respuesta. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente los oficios que siguen:

- **DGDSFE/SCSDSFE/060/2023** signado por el **Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico**, mediante el cual informo:

[...]

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. DGDSyFE/SPS/020/2022, signado por el Lic. Erick Giovanni Espinoza Varela, Subdirector de Política, Social, en el que precisa la información solicitada.

[Sic.]

- **ALC/DGDSFE/SPS/032/2023** signado por el **Subdirector de Política Social**, mediante el cual informo:

[...]

De lo cual me permito informarle que:

I. Por lo que se refiere a las fracciones I) y II) de la solicitud, me permito informar que esta área no detenta los contratos solicitados, ya que, la suscripción de los contratos corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y derivado de que, la información solicitada en el numeral II) se encuentra contenida en el contrato, esta área a mi cargo no cuenta con conocimiento de la misma.

III.- La información solicitada no es detentada por esta área, lo anterior en virtud de que, de acuerdo a los Lineamientos de Operación de la Acción Social, la Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano junto con la Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Imagen Urbana darán seguimiento ejecución de los trabajos de la acción social, es decir, a la pintura de las fachadas en viviendas y edificios en unidades habitacionales.

IV.- Se anexa al presente el formato denominado Solicitud ANEXO 1

V.- El padrón de beneficiarios se encuentra en proceso de integración, y será publicado conforme a los plazos establecidos en la Ley de Desarrollo Social a mas tardar en la primer quincena del mes de marzo 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al que anexó el formato de solicitud de ingreso a la acción social “Pintando Coyoacán contigo”:

SOLICITUD DE INGRESO A LA ACCIÓN SOCIAL "PINTANDO COYOACÁN CONTIGO"

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO PRESENTE

Por este medio yo _____ habitante de la Unidad Habitacional, ubicada en _____ edificio ser incorporado(o) a la Acción Social "Pintando Coyoacán Contigo", adjuntando comprobante de domicilio.

Al respecto, manifiesto que la Unidad Habitacional presenta deterioro de pintura en las fachadas del edificio _____ ubicado en _____ por lo que se solicita se pinten aproximadamente _____ m²; adjunto evidencia fotográfica del deterioro señalado.

Indicar:
 Nombre de la Unidad Habitacional: _____ Edificio: _____
 Número de Viviendas: _____ Número de fachadas: _____

Croquis

SOLICITUD DE INGRESO A LA ACCIÓN SOCIAL "PINTANDO COYOACÁN CONTIGO"

Datos del solicitante (obligatorio):
 Lugar y fecha de nacimiento: _____ Género: _____
 Edad: _____ Pertenencia étnica: _____ Grado Máximo de estudios: _____
 Tiempo de residencia en la Ciudad de México (años): _____
 Ocupación: _____ Teléfono local: _____
 email: _____

Note: La entrega de este documento no garantiza el otorgamiento del apoyo del programa, sino únicamente el registro de su solicitud.

Así mismo, declaro, que estoy enterado de las limitantes para ser beneficiario de la presente acción, por lo que manifiesto que, al momento de realizar la solicitud de incorporación a la misma, no me alico en los supuestos de ser beneficiario (s) de algún programa o acción social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni me encuentro activo (s) en el servicio público en ningún nivel ni ámbito de la Administración Pública Local.

Firma del representante

Este programa de carácter público, no es patrocinado por partidos políticos, ni sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está dirigido al uso de una programa con fines sociales, educativos, de salud y otros diversos asistenciales. Cada pago que realice en los recursos de este programa en la Ciudad de México, será mantenido de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y habidos en el Sistema de Datos Personales correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales y el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reseñas de Datos de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

[Sic.]

- **ALC/DGAF/SCSA/042/2023**, signado por la **Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia**, mediante el cual informo:

[...]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante Nota Informativa de fecha recepción 11 de enero del presente, la Subdirección de Recursos Materiales, de acuerdo al ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman originando respuesta a las siguientes preguntas formuladas por el ciudadano:

I) El (los) contrato(s) suscritos con las empresas encargadas de ejecutar la acción social.

II) Ficha técnica de los materiales utilizados durante el desarrollo de la acción social, donde conste el tipo de pintura y marca utilizados.

En lo relativo a las preguntas "II) Calendario y/o cronograma de actividades donde conste las colonias y/o unidades habitacionales que se intervendrán con días y fechas programado, IV) Formato utilizado para solicitar la inscripción al programa y V) Padrón de beneficiarios a la fecha de la respuesta a la solicitud de conformidad con el artículo 17 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D deberá dirigir su solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana de esta Alcaldía.

[...]

- **ALC/DGAF/DRMSG/SRM/0046/2023**, signado por la **Subdirectora de Recursos Materiales**, mediante el cual informo:

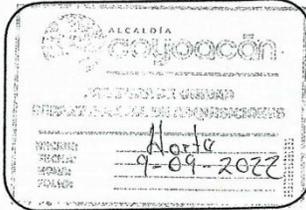
Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con la información que obra en la Subdirección de Recursos Materiales, se informa lo siguiente:

I.- Para la Acción Social "Pintando Coyoacán Contigo", este Órgano Político Administrativo formalizo el instrumento jurídico con número 02CD04/CS/076-01/22, adjudicado a la empresa Muta 99, S.A. de C.V..

II.- En relación a este punto, se proporciona copia simple de la Solicitud de Servicio Núm. S-131-2022, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente.

[Sic.]

Comunicación a la que adjuntó la solicitud de servicio S-131-2022, como se inserta:

 <p>GOBIERNO D CIUDAD DE MÉ. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p> <p>ALCALDÍA COYACÁN ¡ESTÁ CONTIGO!</p>		<p>FECHA DE ELABORACIÓN 01/Sept/2022</p>	<p>FOLIO DE ENTRADA DRMSG S- 131 -2022</p>	<p>No. de HOJA 1 DE 1</p>
<p>SOLICITUD DE SERVICIO</p>				
<p>UNIDAD SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO</p>		<p>PARTIDA PRESUPUESTAL 4419 Otras Ayudas sociales a personas</p>		
<p>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SERVICIO DE PINTURA EN FACHADAS DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA DEMARCACIÓN.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: CON EL FIN LLEVAR A CABO LA ACCIÓN SOCIAL "PINTANDO COYOACÁN CONTIGO" QUE TIENE POR OBJETIVO LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN UNIDADES HABITACIONALES, MEJORAR LA IMAGEN URBANA DE LAS UNIDADES HABITACIONALES Y VIVIENDAS PARTICULARES EN COLONIAS DE LA ALCALDÍA COYOACÁN PARA GARANTIZAR UN ENTORNO SOCIAL POSITIVO PARA LA POBLACIÓN Y EL CORRECTO DESARROLLO DE LA MISMA E INHIBIR LA EXCLUSIÓN Y SEGMENTACIÓN SOCIAL EN LAS COLONIAS, A FIN DE PROMOVER LA COHESIÓN SOCIAL Y LA DISMINUCIÓN DE LAS DESIGUALDADES, SE REQUIERE DEL SERVICIO DE PINTURA DE 550,000 M2 EN FACHADAS DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN UNIDADES HABITACIONALES, DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO ADJUNTO EN EL QUE SE INDICAN: LOS SIGUIENTES RUBROS: GENERALIDADES, CONSIDERACIONES, REQUERIMIENTOS DE HERRAMIENTA, MATERIALES Y EQUIPO, PINTURA, DEFINICIÓN DE ÁREAS A PINTAR, COLORES DE PINTURA Y LUGARES ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN; MISMO QUE FUE ELABORADO, REVISADO Y AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS, ÁREA A LA QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITAS LA SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN Y MANTENIMIENTO URBANO Y LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, QUE DARÁN SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRA</p> <p>MONTO ESTIMADO: \$ 50,721,000.00</p>				
<p>DATOS DEL SERVICIO</p>				
<p>SE REQUIERE EN: PERIMETRO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN</p> <p>RESPONSABLE: MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO</p>		<p>FECHA DEL SERVICIO: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022</p> <p>TELÉFONO: 55 54 44 75 33</p>		
<p>SOLICITA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO</p> <p>MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO</p>	<p>Vo.Bo. TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS</p> <p>ARO. MARTHA AMALIA ELGUEN VINIEGRA</p>	<p>Vo. Bo. DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p> <p>FERNANDO RODRIGO VON ROEHRICH DE LA ISLA</p>	<p>AUTORIZA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p>MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ</p>	

[Sic.]

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el treinta de enero de dos mil veintitrés, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

Solo se atendió uno de los cinco requerimientos planteados en la solicitud:

- 1) No se entregó el contrato suscrito con la empresa responsable de ejecutar la acción social.
- 2) No se entregó ficha técnica o análoga en donde consten los materiales empleados para el ejercicio de la acción social.
- 3) No se entregó calendario y/o cronograma alguno donde consten las colonias beneficiarias y las fechas de ejecución en las mismas.
- 4) Se entregó formato de solicitud al programa.
- 5) No se entregó padrón de beneficiarios alguno.

Solicito se tome por NO DESAHOGADA la solicitud de transparencia por parte del sujeto obligado.
[Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0526/2023** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; proveído que fue notificado el ocho de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otros, del oficio **ALC/JOA/SUT/0131/2023**, signado por el **Subdirector de Transparencia**, mediante el que rindió alegatos de la siguiente manera:

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

- ...
Con respecto a la acción social "Pintando Coyoacán Contigo" publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de julio del 2022, solicito:
- I) El (los) contrato(s) suscritos con las empresas encargadas de ejecutar la acción social.
 - II) Ficha técnica de los materiales utilizados durante el desarrollo de la acción social, donde conste el tipo de pintura y marca utilizados.
 - III) Calendario y/o cronograma de actividades donde conste las colonias y/o unidades habitacionales que se intervendrán con días y fechas programado.
 - IV) Formato utilizado para solicitar la inscripción al programa.
 - V) Padrón de beneficiarios a la fecha de la respuesta a la solicitud" ... (sic)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

- ... Solo se atendió uno de los cinco requerimientos planteados en la solicitud:
- 1) No se entregó el contrato suscrito con la empresa responsable de ejecutar la acción social.
 - 2) No se entregó ficha técnica o análoga en donde consten los materiales empleados para el ejercicio de la acción social.
 - 3) No se entregó calendario y/o cronograma alguno donde consten las colonias beneficiarias y las fechas de ejecución en las mismas.
 - 4) Se entregó formato de solicitud al programa.
 - 5) No se entregó padrón de beneficiarios alguno.
- Solicito se tome por NO DESAHOGADA la solicitud de transparencia por parte del sujeto obligado.

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/042/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRMSG/SRM/0046/2023 suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, así como el oficio DGDSFE/SCSDSFE/060/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/032/2023 suscrito por la Subdirección de Política Social, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Con la finalidad de no vulnerar el acceso a la información del ahora recurrente y bajo el principio de máxima publicidad y en vía de alcance hago llegar los oficios DGOPUS/SCSOPSU/1109/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos quien a su vez anexo el oficio DGOPUS/DEOP/2961/2022, suscrito por la dirección ejecutiva de Obras Públicas, y el oficio ALC/DGGAJ/SCS/206/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/0042/2023, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana, por medio del cual se da atención a la solicitud de información pública.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122002822.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta

- “... 1) No se entregó el contrato suscrito con la empresa responsable de ejecutar la acción social.
2) No se entregó ficha técnica o análoga en donde consten los materiales empleados para el ejercicio de la acción social.
3) No se entregó calendario y/o cronograma alguno donde consten las colonias beneficiarias y las fechas de ejecución en las mismas.
4) Se entregó formato de solicitud al programa.
5) No se entregó padrón de beneficiarios alguno...” (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en el oficio ALC/DGAF/SCSA/042/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRMSG/SRM/0046/2023 suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, así como el oficio DGDSFE/SCSDSFE/060/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/032/2023 suscrito por la Subdirección de Política Social, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Toda vez que del oficio ALC/DGAF/DRMSG/SRM/0046/2023 suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales se desprende que:

- I.- Para la Acción Social “Pintando Coyoacán Contigo”, este Órgano Político Administrativo formalizo el instrumento jurídico con número 02CD04/CS/076-01/22, adjudicado a la empresa Muta 99, S.A. de C.V..
II.- En relación a este punto, se proporciona copia simple de la Solicitud de Servicio Núm. S-131-2022, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente.

Y del oficio ALC/DGDSFE/SPS/032/2023 suscrito por la Subdirección de Política Social, se desprende:

IV.- Se anexa al presente el formato denominado Solicitud

ANEXO 1

V.- El padrón de beneficiarios se encuentra en proceso de integración, y será publicado conforme a los plazos establecidos en la Ley de Desarrollo Social a mas tardar en la primer quincena del mes de marzo 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De donde se desprende que se ha dado cabal cumplimiento con la información pública requerida a este sujeto obligado

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

Así también en el presente recurso de revisión se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Y digo que amplía su solicitud de información pública porque en ella solicita:

"...I) El (los) contrato(s) suscritos con las empresas encargadas de ejecutar la acción social..."

Y al interponer el presente recurso de revisión ahora solicita:

"...No se entregó el contrato suscrito con la empresa responsable de ejecutar la acción social..." (SIC)

De donde resulta que nunca solicito se le entregara contrato alguno, siendo así que se actualiza la causal de improcedencia que ahora me permito invocar

Por último en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Toda vez que se ha dado cabal respuesta a la información requerida en la solicitud de información pública de donde emana el presente recurso de revisión mediante el oficio ALC/DGAF/SCSA/042/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRMSG/SRM/0046/2023 suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, así como el oficio DGDSFE/SCSDSFE/060/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/032/2023 suscrito por la Subdirección de Política Social, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

I. **Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122002822**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/042/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRMSG/SRM/0046/2023 suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, misma que se exhibe como anexo 2.

III. **Documental Pública**, consistente en el oficio DGDSFE/SCSDSFE/060/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/032/2023 suscrito por la Subdirección de Política Social, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. **Documental Pública**, consistente en el oficio DGOPUS/SCSOPUS/1109/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos quien a su vez anexo el oficio DGOPUS/DEOP/2961/2022, suscrito por la dirección ejecutiva de Obras Públicas, misma que se exhibe como anexo 4..

V. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGGAJ/SCS/206/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/0042/2023, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana misma que se exhibe como anexo 5..

VI. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

[Sic]

A dicho oficio adjuntó sus similares:

- **DGOPUS/DEOP/2961/2022**, signado por el **Director Ejecutivo de Obras Públicas**, mediante el cual informó:

*Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, le comunico que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, no cuenta con dicha información, por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la **Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico**, ubicada en Av. Pacífico No. 181, Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04020, CDMX para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición*

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos **174, 203, 209 y 212** de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

[Sic]

- **ALC/DGGAJ/SCS/0206/2023**, signado por el **Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, mediante el cual informó:

Al respecto, me permito informar que mediante oficio número ALC/DGGAJ/DPC/0042/2023, signado por el Lic. Jorge Juárez Grande, Director de Participación Ciudadana, informo lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a usted que esta Dirección de Participación Ciudadana a mi cargo no cuenta con la información que el solicitante requiere referente a la acción social denominada: "Pintando Coyoacán contigo", lo anterior en virtud de que ésta área no es la entidad responsable de la operatividad de la referida acción social, por lo que mucho se agradecerá encaminar la presente solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de este Órgano Político-Administrativo, área encargada de la multicitada acción. ." (sic)

[Sic.]

Los alegatos fueron remitidos por el sujeto obligado al particular, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Cierre de instrucción. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos y anexos rendidos por la autoridad obligada y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y, en su oportunidad se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Análisis de improcedencia. No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado puso de manifiesto la improcedencia de este medio de impugnación porque, desde su óptica, en su recurso el quejoso amplió el alcance de su pedimento inicial y, además, porque considera que ha quedado sin materia la revisión.

Sin embargo, deben **desestimarse** las causales de improcedencia apuntadas, pues contrario a lo sostenido por la autoridad obligada, en concepto de este Instituto, la sustancia de la impugnación se enmarca precisamente en la remisión de información incompleta, como se desarrollará en el considerando quinto de esta determinación; de ahí que la afectación aducida puede y debe ser objeto de revisión por este Instituto.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del veinticinco al treinta y uno de enero, y del uno al quince de febrero de dos mil veintitrés**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días veintiocho y treinta de enero, así como cuatro, cinco, once y doce de febrero de dos mil veintitrés por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Tampoco se considera para el cómputo del plazo el seis de febrero, por haber sido determinado inhábil por el pleno de este Instituto, como consta en el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el treinta de enero de dos mil veintitrés, es evidente que se interpuso en tiempo.**

CUARTO. Delimitación de la controversia. En su recurso, la parte quejosa enderezó su inconformidad, exclusivamente, contra la presunta omisión del sujeto obligado de entregar el soporte documental requerido a través de los puntos i), ii) iii) y v) fijados en su solicitud de información.

De tal suerte, no será materia de la revisión la respuesta al diverso planteamiento identificado con el punto iv), en razón de que no se formuló agravio al respecto; en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**², por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En esas condiciones, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley

² Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa.

QUINTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Alcaldía Coyoacán para que, en relación con la acción social “Pintando Coyoacán Contigo”, publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de julio del 2022, entregara el soporte documental que sigue:

- i) Contratos celebrados con las empresas encargadas de ejecutar la acción social;
- ii) Ficha técnica de los materiales utilizados durante el desarrollo de la acción social, donde conste el tipo de pintura y marca utilizados;
- iii) Calendario y/o cronograma de actividades donde conste las colonias y/o unidades habitacionales que se intervendrán con días y fechas programado;
- iv) Formato utilizado para solicitar la inscripción al programa; y el
- v) Padrón de beneficiarios a la fecha de la respuesta a la solicitud.

Al respecto, el sujeto obligado atendió la petición de información a través de diversas áreas adscritas a su dependencia, mismas que se sintetizan a continuación.

- **Subdirección de Política Social**

Atinente a los requerimientos i) y ii), indicó que la la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales fue el área suscriptora de los contratos. Del mismo modo, en lo que hace al requerimiento iii), señaló que la Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano y de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Imagen Urbana, son las áreas encargadas del seguimiento y ejecución de los trabajos de acción social, como la pinta de fachadas y edificios.

Respecto del requerimiento IV, proporcionó el formato utilizado para solicitar el ingreso a la acción social consultada y, sobre el requerimiento V, precisó que el padrón de beneficiarios se encuentra en proceso de integración y será publicado durante la primera quincena de marzo de 2023, según los plazos que establece la Ley de Desarrollo Social.

- **Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia**

Manifestó que los requerimientos informativos ii), iv) y v) son competencia de la Dirección de Participación Ciudadana, en términos del Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán.

- **Subdirección de Recursos Materiales**

Informó que, en torno a la acción social consultada, la Alcaldía Coyoacán formalizó el instrumento jurídico 02CD04/CS/076-01/22, adjudicado a la persona moral Muta 99, S.A. de C.V. Y, en relación con ello, entregó copia simple de la Solicitud de Servicio S-131-2022, suscrita por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la contestación recaída a su solicitud devino incompleta a no entregarse el contrato celebrado para ejecutar la acción social, la ficha técnica de los materiales empleados, el calendario y/o cronograma, ni el padrón de beneficiarios; indicando que lo único que se entregó fue el formato de solicitud al programa.

Seguida la substanciación del medio de impugnación que se resuelve, en etapa de alegatos la autoridad obligada complementó su contestación original con la respuesta de las áreas que siguen:

- **Dirección Ejecutiva de Obras Públicas**

Refirió que el área con atribuciones para poseer la información solicitada es la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico.

- **Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos**

Reprodujo el contenido del oficio ALC/DGGAJ/DPC/0042/2023, signado por la Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual advirtió no ser la entidad responsable de la operación del programa, sino que lo es la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el procedimiento de acceso a la información pública, es indispensable examinar la regulación de ese derecho fundamental a nivel convencional, constitucional y legal, a fin de determinar sus alcances y limitaciones de cara a su ejercicio.

Inicialmente, en el Sistema Regional de derechos fundamentales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 13, punto 1⁴, que el derecho de libre pensamiento y de expresión comprende la prerrogativa de buscar, recibir y difundir información libremente.

En el ámbito nacional, el artículo 6^o de la Constitución Federal⁵ reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la información, que faculta a las personas para acceder de manera libre a información oportuna y plural. En su apartado A, base primera establece que toda la información en poder de todas las autoridades del país e incluso aquella en posesión de particulares que reciben y ejercen recursos públicos tiene el carácter de pública.

Además, el Poder Reformador de la Constitución instituyó en el texto fundamental el principio interpretativo de máxima publicidad, conforme al cual, por regla general la información es pública y solo por excepción puede ser objeto de clasificación.

⁴ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

⁵ Artículo 6o. [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁶ y 7⁷, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁸ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

⁶ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁷ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

⁸ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

En el caso que nos ocupa, como se anotó líneas arriba, la sustancia de la solicitud está dirigida a obtener copia de diversas documentales relacionadas con la acción social “Pintando Coyoacán Contigo”.

Ahora bien, del examen de la respuesta a la solicitud se advierte que si bien el sujeto obligado pretendió satisfacer el requerimiento informativo planteado en la solicitud, a juicio de este cuerpo colegiado aquel no privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en el derecho fundamental a la información de la aquí quejosa.

En efecto, tocante al requerimiento i) en el que se solicitó copia del contrato celebrado para la ejecución de la citada acción social, la Subdirección de Recursos Materiales dio cuenta del número de identificación del instrumento jurídico por que se adjudicó la licitación del programa social, y solo dio copia de la Solicitud de Servicio S-131-2022, suscrita por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, relacionada con aquél.

Respecto del requerimiento ii), relativo a la ficha técnica de los materiales empleados para materializar la acción social, la Subdirección de Política Social refirió que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales fue el área suscriptora de los contratos y que, por tanto, tiene en su poder tal información.

Y, por lo que concierne al requerimiento iii), la Dirección de Participación Ciudadana indicó que el área responsable de la operación del programa consultado es la diversa Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico; ello, pese a la competencia que le atribuyó la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia.

Como se puede observar, la Subdirección de Recursos Materiales omitió practicar la entrega del contrato solicitado. Y, en segundo término, porque la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán no garantizó el turno de la petición de información a todas las áreas competentes, pues como se anotó, aquellas que sí conocieron de su contenido, declinaron competencia ante otras unidades administrativas.

Sobre este último punto, era imperativo que la solicitud de información fuera remitida a la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico, ya que, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, tiene, entre otros encargos, el de gestionar las acciones para dar respuesta a las peticiones formuladas por la ciudadanía en relación con las políticas y programas sociales.

Pero, fundamentalmente, porque es el área facultada para delinear la política social, a partir de la implementación de programas sociales que privilegien el desarrollo social en su demarcación, alineados con la promoción de los derechos humanos, económicos y culturales.

De ahí que se estime que es la unidad administrativa competente para entregar las constancias planteadas en los requerimientos ii) y iii), esto es, la ficha técnica de materiales empleados y el calendario de actividades, o sus equivalentes.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, respecto del requerimiento iv) debe convalidarse la entrega de la solicitud de la inscripción al programa que interesa a la quejosa y, también, el impedimento hecho valer por la Subdirección de Política Social para proporcionar el padrón de beneficiarios de tal programa.

Esto último porque, tal como lo manifestó la unidad administrativa en comento, del artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se obtiene que la publicación del padrón de los programas de las dependencias de la administración pública de esta Capital, puede efectuarse hasta el último día hábil de la primera quincena de marzo del ejercicio que esté en curso.

Consecuentemente, si a la data en que se resuelve el presente medio de impugnación continúa vigente el plazo aludido, este cuerpo colegiado se encuentra jurídicamente impedido para ordenar su entrega, en la inteligencia, precisamente, de que no se tiene conocimiento de su publicación y que no ha concluido el plazo legal para que ello tenga verificativo.

Con todo, se hace patente la vulneración apuntada, pues el sujeto obligado inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información, específicamente lo dispuesto en los artículos 24, fracción II⁹ y 211¹⁰ de la Ley de Transparencia.

Hasta aquí, conviene retomar que los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información

⁹ **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]

¹⁰ **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información¹¹-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la

¹¹ Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho a la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que tiene también la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **revocarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- i) Por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y, en su caso, de las demás áreas que estime competentes, entregue copia del instrumento jurídico 02CD04/CS/076-01/22, por el que se adjudicó la prestación de servicios vinculados con el programa social que interesa a la parte recurrente, a la persona moral Muta 99, S.A. de C.V; y

- ii) A través de la Unidad de Transparencia, canalice la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico, así como a las demás áreas que estime competentes, a fin de que se pronuncie sobre los requerimientos informativos identificados con los incisos ii) y iii), planteados en la solicitud de información que a este asunto se refiere.

Debiendo entregar la documentación que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Agotados los puntos anteriores, emita la respuesta a que haya lugar, misma que deberá notificar a la parte recurrente, en el medio que señaló para tales efectos y a este Órgano Garante.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente**

resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO